

**ACUERDO IEEPCO-CG-60/2018, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CIUDADANÍA PARA QUE AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO NO PORTEN CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, TELÉFONOS CELULARES O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO DE CAPTACIÓN DE IMÁGENES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ACTOS DE COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con la finalidad de prevenir actos de compra y coacción del voto durante la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- II. En sesión especial el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos y ciudadanas de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

4. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y aquellas que se establezcan por la legislación local.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante IEEPCO, y del Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
7. Que en términos del artículo 5, de la LIPEEO, el Estado a través de este Instituto y demás autoridades competentes, los partidos políticos y la ciudadanía, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.
8. Que el artículo 9 de la LIPEEO expresamente señala que la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los Derechos político-electorales corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.
9. Que el Artículo 30 de la LIPEEO señala que el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, son las autoridades electorales depositarias de la función Estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.

10. Que corresponde a este Instituto en términos del artículo 32, fracción VI de la LIPEEO, llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.
11. Que el artículo 38, fracciones I, II, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
12. Que el artículo 222, de la LIPEEO, establece puntualmente en sus numerales 7 y 8 que el presidente o presidenta de la casilla deberá cerciorarse que las personas que acudan a votar no porten teléfonos celulares o cámaras fotográficas, al momento de solicitar la boleta electoral para emitir su voto, motivo por el cual les solicitará que dejen en resguardo dichos objetos.

Dichos objetos les serán devueltos después de haber emitido su voto correspondiente, juntamente con su credencial de elector.

En consecuencia, el Consejo General promoverá el voto, invitando a la ciudadanía para que el día de la jornada electoral, no porten cámaras fotográficas o teléfonos celulares, con la finalidad de prevenir actos de compra y coacción del voto.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la realización de un ilícito, así como acciones que generen presión sobre el electorado, con el fin de asegurar la libertad y el secreto de su voto, así como evitar actos que generen presión a las y los electores, se estima necesario exhortar a la ciudadanía para que al momento de emitir su sufragio porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes.

En suma, como medida preventiva de posibles actos de compra o coacción del voto el día de la jornada electoral y dado que el proceso comicial es de orden público e interés social, el presente exhorto forma parte de las acciones institucionales de protección de los principios de la función electoral.

13. Este Consejo General estima oportuno sostener mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, y con el objeto de prevenir la coacción o presión en las y los votantes, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto para realizar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:
  1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
  2. Las Leyes Electorales prohíben cualquier acto que obligue, coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.

3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro de la mampara, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya al momento de su escrutinio y cómputo.
5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.
6. Nadie puede saber con exactitud y precisión por quién se vota sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.
7. El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie los debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no se desea votar.
8. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político o candidato determinado.
9. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el Gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido alguno, se pagan con los impuestos de todas y todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene Derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el electorado esté inscrito; amenace su empleo para que se abstenga o vote, a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República o bien ante la

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 5, 9, 30, 32, Fracción VI, 38 fracción I, II y 222 de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se exhorta a la ciudadanía para que al momento de emitir su voto no porten cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier medio electrónico de captación de imágenes, con el objeto de prevenir actos de compra y coacción del voto el día de la Jornada Electoral, en términos del considerando 12 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos del considerando 13 del presente Acuerdo y con el objeto de prevenir la coacción o presión en las y los votantes, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto realizar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Las Leyes Electorales prohíben cualquier acto que obligue, coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.
3. Se prohíbe propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
4. El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, toda vez que lo hacemos dentro de la mampara, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna. En la urna habrá muchas boletas dobladas, así que nadie podrá reconocer cuál es la suya al momento de su escrutinio y cómputo.
5. Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.
6. Nadie puede saber con exactitud y precisión por quién se vota sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial de elector o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.

7. El voto es un Derecho de todas y todos los mexicanos y nadie nos debe obligar o presionar para sufragar por quien no se desea votar.
8. Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la Jornada Electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político o candidato determinado.
9. La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.
10. Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el Gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido alguno, se pagan con los impuestos de todas y todos.
11. El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.
12. Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular.
13. Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.
14. Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que el electorado esté inscrito; amenace su empleo para que se abstenga o vote, a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular; compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República o bien ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**